

PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA

Entre los suscritos, a saber, **TRANSCARIBE S.A.**, sociedad por acciones, constituida por entidades públicas del orden distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Municipal de Cartagena, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 0654 de julio 18 de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena, la cual tiene el carácter de titular y gestor del Sistema Transcaribe, representada por **XXXXXX**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXX** de **XXX**, actuando en calidad de **XXXXXX**, de conformidad con la resolución **XXXX** del **XXXX**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **TRANSCARIBE S.A.**, y por la otra **XXXXXX**, **XXXXXX**, representada legalmente por **XXX**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXX** de **XXXXXX**, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Fiducia Pública, previas las siguientes consideraciones:

1. Que **TRANSCARIBE S.A.**, el **Distrito de Cartagena** y **la Nación**, por conducto del Ministerio de Transporte suscribieron el Convenio de Cofinanciación para el Sistema Transcaribe para liberar el porcentaje de la tarifa destinada a infraestructura de los contratos de operación.
2. Que en virtud del mencionado convenio, alude se estipuló que la totalidad de los aportes realizados deberán ser manejados por una Fiducia Pública constituida por el ente gestor previa aprobación de la Nación y el Distrito, **cuyo titular y contratante sería TRANSCARIBE S.A., en su calidad de ente gestor.**
3. Que **TRANSCARIBE S.A.**, dio apertura a la Licitación Pública No. **XXXX** de 2015, mediante resolución No. **XXXX** del día **XXXX**.
4. Que por medio de resolución No. **XXX** y una vez se dio cumplimiento al procedimiento de licitación pública, se adjudicó el mencionado proceso a la Fiduciaria **XXXX**.

En consecuencia de lo manifestado las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se encuentra regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos que los reglamenten, complementen o deroguen y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a realizar por medio de una fiducia pública *el manejo y administración de los recursos entregados por la Nación, el Distrito de Cartagena y TRANSCARIBE S.A., y otros, para realizar las acciones tendientes a liberar el porcentaje de la tarifa destinado a patios y portales, de manera que se logre la ejecución de las obras de infraestructura que garanticen la operación plena del Sistema Transcaribe respecto de dicho componente*”, de acuerdo con los requerimientos técnicos mínimos descritos en el Estudio Previo del **XXX** de **XXX** de 2015, el pliego de condiciones de la Licitación Pública

No. **XXX** de 2015 y en la oferta presentada por el **CONTRATISTA** el día **XXXX**, documentos que hacen parte integral de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con fundamento en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de Fiducia Pública no implica la transferencia de dominio de los recursos entregados por la Nación, el Distrito de Cartagena y **TRANSCARIBE S.A.** Tampoco se constituirá patrimonio autónomo, es decir, los recursos se mantienen en el patrimonio de cada una de las entidades públicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **TRANSCARIBE S.A.** no podrá delegar en el **CONTRATISTA** la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del presente contrato de Fiducia Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. ACTUAR COMO AGENTE PAGADOR. El **CONTRATISTA** actuará como agente pagador a nombre de **TRANSCARIBE S.A** (como ente Gestor), de las obligaciones contractuales derivadas del proceso de construcción de la infraestructura del Sistema Transcaribe, previa instrucción de **TRANSCARIBE S.A.**

2. ACTUAR COMO ADMINISTRADOR DE LOS RECURSOS. El **CONTRATISTA** actuará como agente administrador de los recursos provenientes de los recursos de las transferencias de la Nación, el Distrito de Cartagena y **TRANSCARIBE S.A.** y de los **rendimientos financieros que se deriven de la administración de excedentes de los mismos.** El régimen de inversiones aplicable a la administración de la liquidez será el determinado en la normatividad vigente para recursos públicos.

3. La administración de los recursos se sujetaran a las siguientes reglas:

a) Tendrá como mínimo tres (3) cuentas separadas, en una de las cuales se mantendrán los recursos de los aportes de la Nación, en otra los recursos derivados de los aportes del Distrito y en otra los recursos derivados de los aportes de **TRANSCARIBE S.A.** El administrador fiduciario deberá mantener la información contable y financiera sobre los recursos de las cuentas.

b) En el evento en que otras entidades o actores se vinculen al proyecto, se deberán constituir dentro de la Fiducia Pública cuentas separadas e independientes para el manejo de los recursos que cada uno de los actores aporte al Sistema

c) La Fiducia Pública recibirá los aportes descritos en la Cláusula **X** del Convenio de cofinanciación, para el Sistema Transcaribe, y los recursos derivados de las operaciones de financiamiento que el Distrito y **TRANSCARIBE S.A.** realicen con destino a financiar el Sistema durante la vigencia del Convenio y de conformidad con las condiciones previstas en el mismo.

d) Con el fin de garantizar la ejecución del Sistema, los recursos que reciba la sociedad fiduciaria serán destinados al pago de los contratistas de la infraestructura física del Sistema Transcaribe en el marco de la ejecución y seguimiento de estos contratos o a los acreedores del Ente Gestor para el pago de la infraestructura y los costos financieros de construir dicha infraestructura.

4. PREPARAR Y PRESENTAR LOS INFORMES REQUERIDOS. El **CONTRATISTA** deberá preparar y presentar a **TRANSCARIBE S.A.**, los informes que establezca el Comité Fiduciario. Entre los informes será obligatorio en todo caso, aquel que determine el estado mensual de ejecución del contrato, discriminado por componente y fuente y deben contener como mínimo los movimientos llevados hasta el momento sobre: Ingresos, pagos o egresos, Balance de Prueba mensual y Estados Financieros de la Fiducia Pública.

5. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los correspondientes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley.

6. Consignar directamente en la Dirección del Tesoro Nacional los rendimientos de los recursos fideicomitidos generados por las transferencias de la Nación, de conformidad con lo establecido en parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), las que lo modifiquen, adicionen o deroguen y demás disposiciones legales específicas sobre la materia.

7. Consignar directamente en la Tesorería del Distrito de Cartagena, los rendimientos financieros generados por los aportes del Distrito.

8. Consignar directamente en la Tesorería de TRANSCARIBE S.A. los rendimientos financieros generados por los aportes de la Entidad.

9. Mantener los recursos que correspondan a excedentes de liquidez en inversiones de acuerdo con las políticas de inversión vigentes de la Nación y del Distrito que sean comunicadas por escrito y de manera previa por **TRANSCARIBE S.A.** al **CONTRATISTA**.

10. Administrar los recursos en una cuenta bancaria exclusiva para manejar los recursos de este Convenio. **La determinación de la entidad financiera en donde se abra la cuenta será definida por TRANSCARIBE S.A.**

11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto.

PARÁGRAFO: OBLIGACIÓN DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; así mismo este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado de este contrato conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A. Además de las obligaciones pecuniarias por concepto de la prestación del servicio, **TRANSCARIBE S.A.** se compromete para con el **CONTRATISTA** a:

1. Suministrarle la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado.
2. Demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Pagar al **CONTRATISTA** las sumas acordadas en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: COMITÉ FIDUCIARIO. El Ente Gestor, conformará un Comité Fiduciario para el encargo que se constituya para administrar los aportes previstos en el presente Convenio, el cual estará conformado por dos funcionarios de **TRANSCARIBE S.A.**, el gerente designado por la Fiduciaria para dirigir la administración de la Fiducia Pública, quien tendrá voz pero no voto, el Secretario de Hacienda del Distrito o su delegado, un delegado del Ministerio de Transporte y un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, éstos últimos permanecerán en el comité hasta tanto el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo consideren conveniente.

El Ente Gestor se encargará de designar el secretario del comité. El comité fiduciario se reunirá cada tres (3) meses en las instalaciones de la fiduciaria y deberá producir informes con esta misma periodicidad al Distrito, a **TRANSCARIBE S.A.**, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Transporte. La Fiduciaria actuará siguiendo las instrucciones generales que dicte el Comité Fiduciario de acuerdo a sus respectivas competencias, quienes tendrán en cuenta las directrices que sobre la administración de los recursos contiene el convenio de cofinanciación. **El Comité Fiduciario elaborará el Manual de Inversiones y de Operación.**

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato deberá como un valor fijo mensual expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Este valor deberá enunciarse como una cifra entera sin decimales y debe incluir todos los impuestos que correspondan, en especial el IVA y los demás impuestos tanto nacionales como distritales a que haya lugar así como el pago de gastos contractuales, se efectuarán bajo el presente valor.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. **TRANSCARIBE S.A.** realizará el pago de la comisión pactada en pesos colombianos, mediante giro directo a las cuentas en Colombia del **CONTRATISTA**.

Mensualmente **TRANSCARIBE S.A.** cancelará al **CONTRATISTA** la suma de dinero correspondiente al porcentaje que deba cancelarse por el número de operaciones o la operación total mensual, de acuerdo a los porcentajes presentados por esta en su propuesta.

Los pagos se harán de forma mensual, previa presentación de informe de ejecución acompañado de la factura, recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, y la acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) e impuestos distritales y departamentales a que haya lugar.

TRANSCARIBE S.A. no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

Para la liquidación y facturación de los servicios prestados el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta que en el caso de no completarse un mes de servicios, los días causados se liquidarán de manera proporcional.

Adicionalmente, en caso que durante uno de los meses a ser remunerados el valor fijo mensual cotizado se indexará - en razón al incremento en el salario mínimo legalmente establecido -, los días de dicho mes deberán ser liquidados al valor vigente en dicha fecha.

Los meses de la fórmula de liquidación y facturación, se entenderán como meses calendario de treinta (30) días, para todos los efectos y sin lugar a excepciones.

Tal como se explicó anteriormente, el **CONTRATISTA** sólo será remunerado por los servicios prestados a partir de la fecha de la recepción de los recursos, y hasta la fecha de liquidación de la Fiducia Pública; esto sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de sus obligaciones posteriores, que en su carácter de agente de administración y pago le correspondan. La presentación de la propuesta por el **CONTRATISTA**, se considerará como manifestación expresa de que este conoce las condiciones de pago descritas y acepta que sólo será remunerado por los servicios prestados durante el término mencionado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La erogación que se cause se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. **XXXX** del **XX** de **XXX** de **XXX**, código **XXXXXXXX** Gestión de Infraestructura del Transporte Público (Recursos Convenio), expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de OCHO (8) años para la administración y manejo de los recursos entregados por la Nación, el Distrito de Cartagena y TRANSCARIBE S.A., teniendo en cuenta el tiempo requerido para la liquidación del contrato de Fiducia Pública que se suscribirá.

El término de duración del Contrato será aquél de su plazo de ejecución más seis (6) meses.

El plazo de ejecución del Contrato correrá a partir de la fecha de suscripción del Contrato, previa aprobación de las garantías y demás requisitos de ejecución, hasta la fecha de aprobación de la liquidación del Contrato y de la rendición final de cuentas por parte de la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN. Vencido el plazo de ejecución del contrato o luego de la expedición del acto que ordene su terminación o la fecha del acuerdo que la disponga, deberá ser liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN. El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

PARÁGRAFO. El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAPACIDAD. Para los efectos del presente contrato, el **CONTRATISTA** demuestra su capacidad para realizar este tipo de labor mediante presentación de los documentos anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y **TRANSCARIBE S.A.**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. En principio la supervisión técnica, financiera y jurídica del Contrato de Fiducia Pública está en cabeza de **TRANSCARIBE S.A.**

La supervisión será ejecutada por la Dirección Administrativa y Financiera de **TRANSCARIBE S.A.**

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y **TRANSCARIBE S.A.**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. **TRANSCARIBE S.A.**, podrá imponer las siguientes multas al **CONTRATISTA**:

1. En los casos de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA**, en razón de la celebración del contrato, con el objeto de conminar al contratista a cumplir.
2. En los casos de cumplimiento tardío de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA**, en razón de la celebración del contrato.
3. En los casos de cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA**, en razón de la celebración del contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, facultará a **TRANSCARIBE S.A.**, para imponerle al **CONTRATISTA** multas sucesivas del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la orden de servicio mensual sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

PARÁGRAGO. TRANSCARIBE S.A. podrá hacer efectiva directamente la multa del numeral primero, pudiendo acudir para el efecto a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o cualquier otro medio para obtener el pago, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Respecto a las multas de los numerales dos (2) y tres (3), **TRANSCARIBE S.A.** deberá hacerlas efectivas por medio del juez del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. Para la imposición de multas contempladas en la cláusula décima cuarta se deberán seguir los siguientes procedimientos:

1. Para la imposición de multas del numeral primero (1) de la cláusula décima cuarta (14) se seguirá el siguiente procedimiento, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:
 - a. **TRANSCARIBE S.A.** citará al **CONTRATISTA** a una audiencia de descargos cuando se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. En la citación, **TRANSCARIBE S.A.** hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión si es del caso, en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma citación se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
 - b. En desarrollo de la audiencia de descargos, el Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.** o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
 - c. Antes de finalizar la audiencia de descargos, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se

entenderá notificada por estrado, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada por estrado.

- d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia de descargos, el Gerente General de TRANSCARIBE S.A. o su delegado, podrá suspender la audiencia, de oficio o a petición de parte, cuando ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

2. Para la imposición de multas de los numerales dos (2) y tres (3) de la cláusula décima cuarta (14) se deberá hacer efectiva por medio del juez del contrato, bajo la consideración de que se trata de cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. Habrá lugar a sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato si ocurre cualquiera de los siguientes eventos:

1. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
2. En caso de declaratoria de caducidad.

La suma resultante de esta cláusula se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra **TRANSCARIBE S.A.** por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL. Para la imposición de la cláusula penal de la cláusula décima sexta se seguirá el siguiente procedimiento:

1. **TRANSCARIBE S.A.** citará al **CONTRATISTA** a una audiencia de descargos cuando se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. En la citación, **TRANSCARIBE S.A.** hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión si es del caso, en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma citación se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

2. En desarrollo de la audiencia de descargos, el Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.** o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
3. Antes de finalizar la audiencia de descargos, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada por estrado, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada por estrado.
4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia de descargos, el Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.** o su delegado, podrá suspender la audiencia, de oficio o a petición de parte, cuando ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El **CONTRATISTA** no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **TRANSCARIBE S.A.**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

En caso que **TRANSCARIBE S.A.** acepte la cesión del contrato o la subcontratación de la ejecución de alguna obligación del mismo, el **CONTRATISTA CEDIDO** deberá cumplir con el mínimo de los requisitos dispuestos en el Pliego de Condiciones del Proceso No. **XXX** de 2915, que son la base del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, no imputables a las partes.
2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **TRANSCARIBE S.A.** ni se causen otros perjuicios.

La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita entre **TRANSCARIBE S.A.**, o el **SUPERVISOR** si es del caso, y el **CONTRATISTA**, y deberá contar además con la autorización del representante de la Nación y del Distrito de Cartagena.

El término de la suspensión no se computará como parte del plazo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍA. El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **TRANSCARIBE S.A.**, una Garantía Única de Cumplimiento expedida por un Banco o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes eventos:

1. Garantía Única de Cumplimiento, la cual debe amparar los siguientes eventos:
 - a. Cumplimiento del contrato
 - b. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones
 - c. Calidad del servicio
 - d. Infidelidad y riesgos financieros.

El anterior mecanismo de cobertura del riesgo se sujetará a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio y demás normas concordantes.

Respecto de la Garantía Única de Cumplimiento se establecen los siguientes requisitos:

Garantía única de cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento, de acuerdo con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 deberá ser suficiente para amparar las obligaciones del **CONTRATISTA** y cubrir los riesgos a que se ve avocada **TRANSCARIBE S.A.** que celebra el contrato.

A. Cumplimiento del contrato

Este amparo se constituirá por una cuantía igual al 20% del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato y hasta el tiempo estimado para su liquidación. Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del **CONTRATISTA**, si se hiciere efectivo algún valor con cargo a la garantía, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.

En este sentido el valor de la Garantía será: **XXX (\$XXX)**

B. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones

Este amparo cubre a **TRANSCARIBE S.A.** de los perjuicios que se le ocasionen, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del

CONTRATISTA y que tienen relación directa con la contratación de personal necesario para la ejecución del contrato amparado.

Se constituirá por una cuantía del 5% del valor del contrato y deberá permanecer vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término.

C. Calidad del servicio

Este amparo se constituirá por una cuantía igual al XX% del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente por XXXX contados a partir de la terminación del contrato.

D. Infidelidad y riesgos financieros

El **CONTRATISTA** se obliga a amparar durante la vigencia del contrato y un año más el presente contrato de Fiducia Pública cubriendo los siguientes riesgos:

- a. Actos de falta de honradez, fraudulentos o dolosos y en general actos de infidelidad de los empleados o subcontratistas del **CONTRATISTA**.
- b. Hurto, hurto calificado, engaño, daño, malversación, extravió o desaparición de bienes, incluyendo los que se produzcan por razón del **CONTRATISTA** o sean objeto de movilización o transporte.
- c. Falsificación o alteración de documentos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **TRANSCARIBE S.A.**
2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
4. Por no prorrogar, sin justa causa, de la Garantía Única de Cumplimiento dentro del término que se le señale para el efecto.

5. Por terminación anticipada del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa certificación expedida por **TRANSCARIBE S.A.**, o el **SUPERVISOR** o **INTERNVERNTS** si es del caso del contrato.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los Estudios Previos.
2. Pliego de condiciones de la Licitación Pública No. **XXX** de 2015.
3. Certificado de disponibilidad presupuestal No. **XXX** del **XX** de **XXX** de 2015, código **XXXX** Gestión de Infraestructura del Transporte Público (Recursos Convenio), expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.
4. Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, junto con sus soportes.
5. Certificado de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
6. Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y la ejecución se alleguen al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN. El presente contrato deberá publicarse en el SECOP. El requisito de publicación se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. El **CONTRATISTA** sólo podrá iniciar la ejecución del presente contrato, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

1. Con la expedición del Registro Presupuestal
2. Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

En constancia de lo anterior se firma por las partes, en el Distrito de Cartagena a los **XX** días de **XX** de 2015
